



Intendencia
Departamental
de Rivera

//vera, 30 enero de 2020

5202
Resolución N.º 452/2020

VISTO: El llamado a Licitación Pública N° 02/18 para la contratación de una E.S.C.O para sustitución de luminarias de alumbrado público.

RESULTANDO: I) Que se recibieron cinco ofertas de las empresas: Nordica S.A.; Prodie S.A.; José Cujó S.A.; Sonda Uruguay S.A.; y Proyección Electroluz Uruguay S.A.

II) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe de fecha 14 de agosto de 2018, expresa: a) que la empresa SONDA URUGUAY S.A. cotiza en dólares americanos, no siendo ésta la moneda solicitada en el Pliego de Condiciones. La cláusula "Cotización de la propuesta" del pliego de condiciones establece claramente que deberá ser cotizada en UI, lo que fuera reforzado cuando por Comunicado N° 3 a la pregunta N° 15, se explicita que la moneda de cotización debe ser la Unidad Indexada. En consecuencia de ello, su oferta quedaría descalificada, b) En lo que respecta a la oferta de la empresa PRODIE S.A., la misma cotiza un valor total de UI 23.906.277 más impuestos más monto imponible pero más adelante menciona otro valor por lo cual no queda claro cuál es el valor final, y como consecuencia, la Comisión solicita a la empresa aclaración de dicho aspecto sin que implique modificación de la oferta, c) En otro orden, en lo que respecta a la oferta de la empresa PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A., la misma hace referencia a una Garantía de Repago, y se solicita a la empresa que aclare a qué créditos hace referencia en este punto.

III) Transcurrido el plazo otorgado a estas empresas para evacuar sus descargos y/o presentar la información requerida, las empresas PRODIE SA y PROYECCIÓN ELECTROLUZ SA lo evacúan continuando en el proceso de selección.

IV) Por acta de fecha 24 de agosto de 2018 la Comisión expresa que corresponde analizar el punto 2 del proceso de selección, donde se debe evaluar la idoneidad, antecedentes y experiencia de las empresas y para ello solicita informe técnico del Sr. Carlos Nequesaurt y del Arq. Juan Fabra (quien fuera designado como Asesor de la IDR en el proceso de contratación de una ESCO).

V) Con fecha 25 de octubre de 2018, se reúne nuevamente la Comisión, y ya contando con los informes técnicos analizan el cumplimiento de las empresas del Punto 2 del Pliego (Antecedentes y experiencia) arribando a las conclusiones que surgen de dicha acta. Por la misma aconsejan descalificar a la empresa Prodie SA puesto que no presenta antecedentes de que la tecnología Taurus ofertada esté instalada por sí o por terceros en por lo

menos 3 ciudades, ni antecedentes de que el sistema de control WeLight esté en funcionamiento desde hace por lo menos un año, como lo exigían las bases; y, a la empresa José Cujó SA dado que el Representante Técnico, no cumple con las bases y no presenta información sobre infraestructura ni experiencia en contratos de mantenimiento.

VI) Fecho ello y en la misma etapa se pasa al análisis del punto 3 del Pliego con las dos empresas que continúan en el proceso de selección, las empresas Nórdica SA y Proyección Electroluz SA. En una primera instancia, se verifica que la empresa Nórdica SA no presenta dictamen de auditoría externa, siendo éste un requisito imprescindible de información (punto 1 del Anexo 3, lo cual fuera reforzado en Comunicados 3 y 4). Por ende, para esta Comisión esta empresa quedaría descalificada en esta etapa. Se verifica el cumplimiento del anexo 3 por la empresa Proyección Electroluz SA.

VII) Del referido informe se confirió vista a las empresas involucradas, no habiendo las empresas José Cujó SA y Nordica SA presentado observaciones u objeciones a lo actuado por la IDR hasta el momento. La empresa PRODIE SA presentó sus descargos agregando documentación e información que en concepto de la Comisión es nueva, además de no presentarla en forma. En atención a ello, la Comisión mantuvo su postura en Acta de fecha 19 de noviembre de 2019, de que la oferta de PRODIE SA no puede ser aceptada.

VIII) Se le notificó este último informe a la empresa PRODIE SA y la misma no realizó objeciones, enviando un comunicado en el sentido de que entendía que lo actuado por la Comisión era legalmente correcto.

IX) Continuando con el proceso de análisis la única oferta que permanece en análisis que es la de Proyección Electroluz SA, por lo cual en Acta de fecha 02 de enero de 2019 se le solicita informe técnico al Arq. José Fabra, el cual lo realiza y es tomado como base por la Comisión para seguir a la etapa final que es la de instalación de prueba (acta de fecha 18 de enero de 2019).

X) Con fecha 3 de mayo del presente, la empresa Proyección Electroluz S.A. (PEUSA) realiza la instalación de prueba, y en conjunto con División Alumbrado Público y el Asesor Juan Fabra, se realizaron las mediciones correspondientes. Si bien en la mayoría de los escenarios las mediciones fueron favorables, se aconseja que para algunos se realice nuevamente la prueba, modificando las condiciones del mismo.

XI) Con fecha 05 de julio la empresa Proyección Electroluz S.A. (PEUSA) realiza la nueva instalación de prueba, y en conjunto con División Alumbrado Público y el Asesor Juan Fabra, se realizaron las mediciones correspondientes.

XII) Se realiza informe por el Asesor Arq. Juan Fabra que destaca que en los 2 escenarios pendientes de validación, se cumpliría con los resultados esperados.

XIII) Atento a ello y dado que todos los escenarios cumplen con los mínimos solicitados en el pliego de condiciones, se procede a evaluar la etapa del proceso de selección (etapa 5), asignándole a la Comisión los puntajes respectivos. Conjuntamente, con fecha 23 de agosto, se realizan las pruebas relacionadas al sistema de control ofertado, y de acuerdo al informe del Asesor Juan Fabra de fecha 11 de setiembre, los resultados son satisfactorios.

XIV) Habiéndose revisado todas las etapas previas, se expresa, por la Comisión, que se realiza la última evaluación, que es la evaluación económica. Se expresa por dicha Comisión que, al ser PEUSA la única empresa oferente que continúa el proceso, se le asigna los 100 puntos a este ítem.

XV) Surge además de los antecedentes que su oferta se encuentra dentro de precios de mercado manejados inicialmente por los técnicos de la IDR, y de las 5 empresas inicialmente oferentes.

XVI) Atento a ello, la Comisión especial de Adjudicaciones sugiere se adjudique la presente licitación a la empresa **PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. (PEUSA)** por un monto total llave en mano de **UI 23.320.586** (veintitrés millones trescientos veinte mil quinientos ochenta y seis unidades indexadas), a financiarse a través del 100% del ahorro efectivo que se obtenga por el consumo de energía eléctrica para alumbrado público reconocido por UTE, de acuerdo a la oferta presentada y el pliego de condiciones.

XVII) En atención a su elevado costo, no se aconseja adjudicar los opcionales presentados por la empresa.

XVIII) Que se confirió vista de todas las actuaciones a las empresas participantes, y habiendo vencido los plazos sin que ninguna presentara objeciones u observaciones a lo actuado, se está en condiciones de dictar la resolución respectiva.

CONSIDERANDO: I) Que se trata de una licitación compleja, en especial en temas que son relativamente nuevos para la Intendencia, lo que ha llevado a demoras tanto en el proceso del llamado en sí, como en el de análisis de las ofertas.

II) Que sin perjuicio de ello, el Ejecutivo comparte lo actuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en todos sus términos, así como su sugerencia de adjudicación, por lo que corresponde dictar resolución en consecuencia.

ATENCIÓN: A ello, y a las facultades que le confiere la Constitución de la República;

El Intendente de Rivera

RESUELVE:

1º) **ADJUDÍCASE, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2018** para contratación de una E.S.C.O para sustitución de luminarias de alumbrado público a la empresa **PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. (PEUSA)** por un monto total llave en mano de **UI 23.320.586** (veintitrés millones trescientos veinte mil quinientos ochenta y seis unidades indexadas), a financiarse a través del 100% del ahorro efectivo que se obtenga por el consumo de energía eléctrica para alumbrado público reconocido por UTE, de acuerdo a la oferta presentada y el pliego de condiciones.

2º) Para el caso de que sea necesario el corrimiento y/o instalación de columnas adicionales para mantener la calidad del proyecto, se harán directamente las inversiones y trabajos por cuenta de la IDR en coordinación con PEUSA, bajo sus indicaciones para lograr los resultados deseados, por lo cual ésta queda obligada a dar las indicaciones en tal sentido, no afectando las garantías del proyecto en su conjunto.

3º) Pase al Contador Delegado para el informe de imputación respectiva y fecho remítase al Tribunal de Cuentas de la República por División Secretaría Administrativa;

4º) Vuelto notifíquese, y una vez firme pase la Unidad de Licitaciones para la suscripción del contrato correspondiente, previa presentación de la garantías correspondientes.